David *Psalm.* 92., la profanan con hostilidades y alborotos, que aun los Gentiles detestan. Virgilio *lib.* 3. *Æneid. Nequa inter sanctos ignes in honore Deorum hostilis facies occurrat.* Dase Dios por tan ofendido de estos, y semejantes desacatos, que son inumerables los castigos que ha hecho por ellos: constan de uno y otro Testamento, y de las Historias Sagradas y profanas. Vuelva los ojos el curioso á Nabucodonosor, Heliodoro, Antioco, Balthasar, Sedecias, Ocias, y á la mano de Nicanor cortada, porque amenazó con ella desolar el Templo. Lea los lamentables sucesos que tuvieron Valente Emperador, Philipo Rey de Macedonia, Cyro de Persia, Dionysio de Sicilia, Varron Romano, Bienio Duque y Capitan de Francia: todos murieron desastradamente por profanadores de los Templos: por lo mismo murieron infelicissimamente Juliano Apostata, Gunderico Rey de los Vandalos, Carlos Martelo de Francia, Don Alonso Septimo de Aragon, Doña Urraca de Castilla, Don Sancho el Mayor, Rey de Navarra: y despues que el magno Pompeyo profanó el Templo de Jerusalén, siempre fue vencido, el que constantemente hasta alli havia sido vencedor. Pudiera referir otros muchos exemplares; mas basten los dichos: y el que quisiere vér mas, lea al Chrysostomo *in serm.* 19. *in Eutropium.* á Niceforo *lib.* 13. *Hist. Eccles. c.* 4. y á Paulo Emilio *l.* 5. *Hist. Francor.* y á Anastasio Germanico *l.* 2. *de Sacror. immunit. c.* 16.; y para atemorizarse lea en la Escritura el Psalmo 78. el *c.* 17. de Isaías, el 5. de Ezequiel, el 16. del Libro 2. del Paralipomenon, y el 3. y el 9. del segundo Libro de los Macabeos.

CAPITULO XV.

De la Inmunidad personal de los Clerigos.

Lo importante de esta noticia.

802 Ofrecense muchas veces en las Republicas no pocos disturbios entre los Jueces seglares, y entre los Eclesiasticos: y siendo el Cura el Padre de todos; aunque debe defender á sus Clerigos, sin embargo, quando no llevan razon, y se entrometen en la jurisdicion ó govierno secular, por cuyo motivo los suelen atropellar los Jueces seculares, es conveniente que el Cura los desengañe, y dé la razon á quien la tuviesse, para que no se turbe la paz de la Republica: y para esto debe saber á quanto se estienden los privilegios de los Clerigos, y quando sobre ellos puede exercer jurisdicion alguna el Juez secular; pues de saber y cumplir cada uno con lo que le toca, depende la quietud de los Pueblos, segun afirma Santo Thomás *lib.* 4. *de Regimin. Princip. cap.* 23. *Tunc est perfecta Socialis Congregatio, quando quilibet in suo statu debitam habet dispositionem, & operationem. Sicut enim ædificium est stabile, quando partes ejus sunt bene sitæ; sic de politia contingit, quod firmitatem habet, & perpetuitatem, quando quilibet in suo gradu, sive rector, sive officialis, sive subditus, debitè operatur, ut suæ conditionis requirit actio.* Por eso aqui para la practica anotaré algunas cosas que suelen ofrecerse, y la resolucion que en ellas se debe tomar, remitiendo al Lector á que consulte los Autores que citaré, quando se hallasse en caso que le parezca ser muy arduo. Simancas *de Republic. lib.* 9. *cap.* 19. *fol.* 592. *num.* 4. Ossorio *lib.* 1. *de Reg. Instit.* Cassaneo *de Consuetud. Burgund. Rubric.* 1. §. 5. *num.* 73.

De la esencion de los Clerigos.

803 Todos los Doctores confiesan estár los Clerigos esentos por derecho divino de la potestad secular en todas las cosas espirituales, y en todas las lites y causas que son eclesiasticas, *ut constat ex cap.* Si Imperator *dist.* 96. *& ex Concilio Romano III. sub Symmacho Papa*; porque nuestro Redentor le dixo á San Pedro, como á quien quedaba por Cabeza de la Iglesia: *Pasce oves meas*, Joan. *cap.* 21. *Tibi dabo claves &c.* Matth. *cap.* 16. y assi, la potestad Eclesiastica, en quanto á las causas Eclesiasticas y espirituales de los Clerigos, viene inmediatamente de Dios, y de ninguna manera es subordinada á la potestad secular. Por derecho civil y canonico están los Clerigos esentos de la potestad secular en quanto á sus personas, y en quanto á sus bienes eclesiasticos y patrimoniales; los quales deben ser libres de todo tributo: y assimismo están esentos en quanto á sus causas, que assi en las civiles, como en las criminales deben ser juzgados en los Tribunales Eclesiasticos, sino es los casos que estuviessen exceptuados, de los quales pondrémos algunos para la pronta noticia en los que puedan ocurrir. D. Thomas *in exposit. Epist. ad Romanos, cap.* 13. *sect.* 1. Lessius *de Justit. lib.* 2. *cap.* 33. *dub.* 3. Suarez *contra Reg. Angl. lib.* 4. *cap.* 9. Bañez *in* 2. 2. *q.* 67. *art.* 2. *dub.* 2. Villalob. *tom.* 1. *tr.* 11. *dub.* 17. *n.* 2. Curs. Mor. *tom.* 2. *tr.* 8. *cap.* 7. *dub.* 1. *punct.* 1. *à n.* 2. Bobadilla *in Politic. tom.* 1. *lib.* 2. *cap.* 18. *n.* 17. & 35.

Quienes gozan de este privilegio.

804 No hay duda que son esentos, y gozan de este privilegio todos los Religiosos, y Novicios de uno y otro sexo, y todos los que estan ordenados de Ordenes mayores: los que solo están ordenados de menores, para que gocen de este privilegio, segun el Tridentino *sess.* 23. *cap.* 6. *de Reformat.* se requiere, ó que tengan Beneficio, ó Capellanía colativa (que el que goza Beneficio Eclesiastico, aunque no trayga habito clerical, es esento, y goza del privilegio del fuero) ó que traygan habito clerical y corona abierta, y estén adscriptos por el Obispo al servicio de alguna Iglesia, ó de licencia del mismo Obispo estudiando en algun Seminario, ó en alguna Universidad: y aunque quando los quieran prender por algun delito, estén sin dicho habito, no les obsta, si por la mayor parte del año le usan: y el que estuviesse ordenado de menores, aunque esté casado, como se casasse con doncella, y esté por el Obispo adscripto al servicio de la Iglesia, y trayga habito clerical, goza del dicho privilegio del fuero, no solo en las causas criminales, sino tambien en las civiles, *ex cap.* 2. *de foro compet. & cap. unic. de Cleric. conjugat.* Y aunque este haya dexado por mucho tiempo el habito clerical, si despues le vuelve á vestir, aunque sea escapandose de la carcel, goza de dicho privilegio, y el Juez seglar yá no le puede prender ni castigar. Philib. *diffic.* 10. Barbos. *in Collect. tom.* 1. *lib.* 3. *tit.* 49. *cap.* 7. *à num.* 11. & *dict.* Philib. *tr.* 2. *part.* 1. *cap.* 11. *diffic.* 1. Farinac. *in Praxi Criminal. tit. de Inquisit. quæst.* 8. *num.* 65. Curs. Moral. *dict. punct.* 3. Bobadill. *à num.* 102. Curia Filip. 3. *part.* §. 1. *num.* 2.

Si los Ministros de la Iglesia son esentos.

805 Firme sentir es de los Doctores, que toda la familia de los señores Obispos, no solo los que tiene en su Palacio, sino todos los demás Oficiales de su Curia, como Fiscales, Notarios, Escribientes, y los demás que componen su Tribunal, son esentos de la jurisdicion seglar; y que por los delitos que cometiessen, no deben ser castigados por la potestad secular, sino por el Juez Eclesiastico; y assi, hasta el cocinero y barrendero de la casa del Obispo tienen este privilegio, por respeto de la Dignidad de la persona á quien sirven; y assi lo tiene declarado varias veces la Sagrada Congregacion. Tres declaraciones refiere nuevamente Lessio *in Select. Canonic. cap.* 18. *à n.* 25. De que infiero que siendo mas digna la Iglesia, como esposa del mismo Redentor; sus Ministros, como son Musicos, Sacristanes, Campaneros, Cruceros, y todos los demás necesarios para su servicio, deben estár esentos, y gozar de este privilegio: y aunque esto no se halla determinado, lo convence la paridad dicha; y el argumento *à simili* es validissimo en derecho. *Ex cap.* Quod verosimil. *de præsumptione, cap.* Requisiti *de testament., leg.* Non est verisimile, *ff. de eo quod metûs causâ.* Y por esto havien-

viendo en esta Villa de Colmenar Viejo el año pasado de 1700. la Justicia Ordinaria gravado á unos musicos y ministriles de esta Iglesia, con que sirviessen algunos oficios concegiles, acudiendo estos al Vicario General, fueron amparados; y assi en aquel Tribunal, como en el del Consejo Real, donde se apeló por la Justicia seglar por via de fuerza, fueron dados por libres, atendiendo á que eran criados de la Iglesia, que ennoblece tanto á sus dependientes: y aunque no haya texto que determine este punto, basta que la razon natural lo convenza. Surdus *consil.* 158. *num.* 13. Tuschus *lit. E. concl.* 331. De la familia del Obispo lo convence Bonacina *in Bull. Cœnæ, disp.* 1. *quæst.* 16. *punct.* 3. *num.* 7. Squillanus *de privileg. Clericor. cap.* 7. *num.* 2. Alcedo *in Praxi Episcopor.* 1. *part. cap.* 12. *num.* 77. Gavanto *in Enchirid. Episcop. verb.* Forum, *num.* 31. Gratiano *decis.* 233. *& Discept. Forens. lib.* 2. *cap.* 340. Barbos. *de potest. Episcop.* 3. *part. allegat.* 107. *n.* 9. Diana 4. *part. tr.* 1. *resol.* 30. Archidiaconus *in cap.* Clericum 11. *q.* 1. *& in cap.* Ecclesiarum servos 12. *quæst.* 2. habla de todos, y Bobadilla *in Politic. tom.* 1. *lib.* 2. *cap.* 17. *num.* 97.

De los Ermitaños.

806 Es materia dudosa, y bien controvertida entre graves Autores, si los Santeros ó Ermitaños que asisten en alguna Ermita para cuidar de su culto y aseo, están, ó no, esentos de la jurisdicion Real: cada opinion ha tenido sus patronos; pero lo mas comun en la practica es, que si estos Ermitaños han profesado en alguna Religion, ó reconocen Superior, á quien han prestado obediencia, viviendo de pobreza en la uniformidad de su habito, gozan del privilegio del fuero, y están esentos de la jurisdicion Real, como parece que lo determina la *ley* 17. *tit.* 1. *part.* 6. y la ley 2. *tit.* 7. *part.* 3: empero si estos no guardassen Regla alguna, ni tuviessen prestado voto de obediencia, aunque anden en habito de Ermitaños, y traygan licencia de los Curas, ó de los Ordinarios para pedir y asistir en dichas Ermitas, no deben gozar de dicho privilegio, ni se estila el que le gocen: y suelen cometer delitos tan graves y escandalosos, que es muy justo que los Jueces con todo rigor los castiguen. D. Hieronym. *in epist.* 41. Covarrub. *in cap.* 34. *Pract. num.* 4. *vers.* Si sequendo. Antonio de Butrio *consil.* 19. Tiberio Deciano *in Tr. Crimin. tom.* 1. *lib.* 4. *cap.* 9. *num.* 18. Bobadilla *in Politic. lib.* 2. *cap.* 18. *n.* 199. Diana *tom.* 4. *tr.* 1. *resol.* 31.

La esencion de los Clerigos en sus personas.

807 Los Clerigos y Religiosos están esentos de la potestad secular, assi en las causas siviles, como criminales, sino es en los casos que exceptúa el derecho, y despues pondrémos: y assi, el Juez seglar que prendiesse, ó procesasse á algun Clerigo, aunque sea para remitirle á su Prelado, incurre en la excomunion de la Bula de la Cena, porque esto es proceder contra la libertad Eclesiastica; y el Juez seglar que detiene ó encarcela al Clerigo, es sacrilego, y es lo mismo que si pusiera manos violentas en él, y debe ser castigado, segun lo disponen los Sagrados Canones. *Cap.* Contingit *de sent. excommunicat. Cap.* Nuper à nobis, §. 1. *& in Clement.* 1. *de pœnis, cap.* Ut famæ *de sent. excommun.* Por cuya causa los Jueces seculares en esta materia deben proceder con gran recato y prudencia, temiendo la indignacion del Señor: y quando el derecho lo permitiesse, y fuesse tan grave el caso, que no se pudiesse escusar el prender á algun Clerigo, lo deben hacer sin injuria, atropellamiento, desdoro ó vilipendio de su persona, considerandole Ministro del Señor; y esto mismo deben ordenar á sus ministros, que son los que mas licenciosa é indecorosamente se propasan. No lo hicieron assi los criados del Rey Saúl, que aunque este les mandó que matassen á los Sacerdotes, no lo hicieron, ni quisieron poner manos en ellos; y solo lo executó el Idumeo. 1. *Reg. cap.* 22. Si esto sucediesse, el Cura dé cuenta luego al punto á su Prelado para que los castigue. Filliucio *tom.* 1. *tr.* 16. *cap.* 11. *n.* 312. Diana 1. *part. tr.* 2. *re-*

resol. 20. Genuens. *in Praxi, cap.* 72. Valencia *disp.* 9. *q.* 5. *punct.* 4. Granad. *sect.* 1. *n.* 5. Becan. *cap.* 26. *de Sacram. q.* 9. Bobadilla, citando á muchos, *in Politic. tom.* 1. *lib.* 2. *cap.* 18. *n.* 96.

Del Clerigo que comete graves delitos.

808 Si (lo que Dios no permita) los Clerigos de Orden Sacro cayessen en gravissimos delitos, como homicidios, sacrilegios, adulterios, ó hurtos, aunque el Juez seglar los coja en ellos sin habito, y sin corona, no los puede castigar, constandole verdaderamente que son Clerigos, sino es que estos estuviessen antes juridicamente amonestados tres veces por su Prelado, que entonces por el mismo hecho de no enmendarse, el derecho los priva del privilegio del fuero, y puede en tal caso el Juez seglar castigarlos, *ex cap. final. de vit. & honest. Clericor. & ex cap.* In audientia 25. *de sentent. excommunicat.* aprehendiendolos sin habito clerical: empero si no han precedido estas tres moniciones, no están privados de su fuero; y assi, el Juez seglar no los puede castigar: lo mas que puede hacer, cogiendolos en el delito, es aprehenderlos, y dentro de veinte horas remitirlos á su Prelado, para que los castigue; con tal, que en dicho Lugar no haya Juez Eclesiastico que lo pueda hacer, que si le hay, á este le toca el executarlo: y lo mismo es si el Juez se recela que el delinquente, mientras se dá aviso al Prelado, se huíra; que entonces prudentemente se presume que el tal Prelado lo tendrá á bien, si se le remite dentro de las veinte horas, para que le castigue, y conozca de su causa: y aunque los Autores Realistas dicen que por costumbre general los Jueces seglares pueden castigar en las cosas criminales á los Clerigos de menores Ordenes, esto es muy escrupuloso, porque gozando estos, en la forma arriba dicha, del privilegio del fuero, están esentos de la potestad secular: y assi, se ha de tener lo contrario. Suarez contra *Regem Angliæ, lib.* 4. *cap.* 10. Diana *tom.* 4. *resol.* 1. *& part.* 1. *resol.* 24. Filiuc. *dict. num.* 314. Barbos. *in Collect. tom.* 2. *lib.* 5. *tit.* 9. *cap.* 1. *à num.* 2. Bobadilla *dict. à n.* 50. *&* 96.

Quando levantan tumultos.

809 Quando los Clerigos son traydores al Rey, ó á la patria, ó levantan tumultos, sediciones y alborotos contra el Principe, ó Rey, ó conmueven á los pueblos para que admitan otro Rey, perturbando la paz del Reyno, como en estos calamitosos años lo han executado algunos protervos contra nuestro legitimo Rey, de que se han seguido á esta Monarquía, y á la Christiandad gravissimos daños; entonces, si los Prelados fuessen omisos en castigar á estos discolos y atrevidos Clerigos ó Frayles, pueden las Justicias prenderlos, y desterrarlos; porque el derecho canonico no deroga al derecho natural que tienen las Republicas de conservarse en paz y tranquilidad, ni en esto los Reyes ceden su derecho: luego si esta paz no se puede conservar, sino es castigando á los Clerigos; no haciendolo sus Prelados, es justo que las Justicias Reales entonces los prendan, destierren, ó castiguen, como no sea con pena de muerte; que esto fuera escandaloso, y nada necesario para el bien público, aunque en la Francia suele acostumbrarse, como refieren graves Autores: pero para imponer á los tales Clerigos estas graves penas, no basta, como en materia tan ardua, la potestad de las Justicias particulares, sino que se necesita el mandato del Principe, en quien reside la potestad de todo el Reyno. Bañez *in* 2. 2. *quæst.* 67. *artic.* 2. *dub.* 2. *concl.* 5. Suarez *dict. lib.* 4. *cap.* 34. *num.* 6. Molina *de Just. tom.* 1. *tr.* 2. *disp.* 31. Marius Cultellus *lib.* 2. *quæst.* 7. Curs. Moral. *tom.* 2. *tr.* 8. *cap.* 7. *punct.* 2. *num.* 27. Bobadilla *dict. caso* 35. *n.* 114. Diana *tom.* 4. *tr.* 1. *resol.* 85.

De los que se cogen en delito, ó con armas.

810 Tambien puede el Juez seglar, sin incurrir en la excomunion de la Bula de la Cena, prender al Clerigo que hallasse *in fragranti crimine*; esto es, cometiendo grave delito, como hurto, adulterio ú homicidio, ó *proximè* dispues-

to para cometerlo: y si yá huviesse cometido el delito, y se teme la fuga, y que no podrá ser castigado por su Superior, le es licito prenderle; pero con la mayor reverencia y decencia posible, y sin detenerle debe con segura custodia remitirle á su Superior para que le castigue; y si pudiendo, no lo hace prontamente, sino que le encarcela, incurre en dicha excomunion. Tambien si el Juez seglar encontrasse de noche algun Clerigo, ó Frayle con armas prohibidas, como trabucos, pistolas, escopeta, y otras, se las puede quitar, y quedarse con ellas, pero no le debe prender: y sea de dia, ó de noche, si el Clerigo las lleva yendo de camino, ó para seguridad de su persona, ó yendo á sus heredades, ganados, ó hacienda, para su defensa, no puede el Juez quitarselas, ni prohibirselas, sino es aquellas que por ley del Reyno estuviessen á todos prohibidas en todos tiempos. Barbosa *in suis Collectan. tom.* 1. *lib.* 3. *tit.* 1. *cap.* 2. *num.* 8. Bonacina *disp.* 10. *quæst.* 2. *punct.* 1. §. 1. *num.* 22. Navarro *in Manual. cap.* 17. *num.* 83. Peregrin. *de Immunitat. Eccles. cap.* 16. *num.* 37. Bobadilla *dict. cap.* 18. *num.* 66. & 67. Y en algunos Obispados los señores Obispos dán permiso á los Alguaciles de la Justicia seglar, para que si de noche hallan Clerigos con armas, se las quiten, y con ellas se los remitan para castigarlos; y con esto guardan su inmunidad. Bonacina *in Bul. Cœn. disp.* 1. *quæst.* 16. *punct.* 5. *num.* 27. Diana 1. *part. tr.* 2. *resol.* 9. & 4. *part. tr.* 1. *resol.* 19. Pereira *de Man. Regia*, *part.* 2. *cap.* 43. *num.* 2.

De los asesinos, y sodomítas.

811 Si el Clerigo fuesse asesino, pero no público, ni notorio, no puede el Juez seglar entrometerse en castigarle; *imo*, aunque fuesse notorio, ó público asesino, si no ha precedido sentencia del Juez Eclesiastico, en que le declara por tal, no puede el Juez seglar prenderle, ni castigarle; y si lo hace, incurre en la excomunion de la Bula de la Cena, la qual no incurre si le castiga despues de haverle declarado por tal el Eclesiastico; porque entonces le declara por incorregible, y le entrega al brazo seglar, y pierde el privilegio del fuero: lo mismo se debe decir del Clerigo sodomíta, aunque si es público, ó notorio sodomíta, es probabilissimo que perdió el privilegio del fuero, y todo privilegio clerical, por la Bula de Leon X. que empieza: *Supremæ*, y por la Constitucion de S. Pio V. que empieza *Horrendum*. Y aunque este delito de la sodomía, y bestialidad es *mixti fori*, que le puede castigar el Juez Eclesiastico, ó el secular, á prevencion; con todo eso, por las concesiones que han hecho los Sumos Pontifices á la Inquisicion de los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia y Portugal, conocen de estos delitos en dichos Reynos los señores Inquisidores. Concedieronlo assi Pio IV. Gregorio XIV. y Clemente VIII. como lo refieren Moura *de Incant. opusc.* 1. *sect.* 3. *cap.* 1. *num.* 16. Barbos. *de potest. Episcop. part.* 2. *alleg.* 4. *num.* 15. Sousa *in Aphorism. Inquisit. lib.* 1. *cap.* 59. *num.* 10. Palao *tom.* 1. *tr.* 4. *disp.* 8. *punct.* 12. *num.* 11. Enriquez *lib.* 13. *cap.* 24. *num.* 2. Narbona *in Recopil. lib.* 4. *tit.* 1. *sect.* 20. *gloss.* 8. *num.* 3. Salcedo *in add. ad Pract. Crimin.* Diaz, *in Practica cap.* 86.

De los Frayles, ó Clerigos apostatas.

812 Quando el Juez secular encuentra cometiendo algun grave delito, ó proximo á él, á sugeto vestido de seglar; aunque en la realidad sea Frayle, ó Clerigo, puede muy bien entonces prenderle: y si despues averiguasse que es apostata, y que es verdadero Clerigo, ó Frayle; aunque algunos Realistas quieren que entonces le pueda castigar, sin embargo se ha de llevar y defender lo contrario, porque entonces el Juez secular debe remitirle al Juez Eclesiastico á quien tocasse, para que conozca de su delito, y le castigue: y si hallasse hurtando, ó cometiendo grave delito á algun Clerigo, ó Frayle, que notoriamente constasse serlo; si no hay Juez Eclesiastico á la ocasion, puede prenderle, y sin

sin detenerle, dentro de las veinte horas, remitirle á su Superior; si empero no constasse serlo, puede retenerle en la prision, hasta que conste, ó por sus titulos, ó por el libro de su Convento, adonde se asientan los que profesan, ó en defecto de esto, por testigos convincentes; y luego que conste, se debe inhibir, y remitir el conocimiento, y preso al Superior á quien toca. *Cap.* 1. *de Apostat. Cap.* Quisquis 17. *quæst.* 4. Bernard. Diaz *in Pract. cap.* 104. Pereyra *de Manu Regia part.* 1. *cap.* 74. *n.* 3. Bañez *in* 2. 2. *quæst.* 12. *art.* 1. Caietan. *in* 2. 2. *q.* 10. *art.* 1. Azor *tom.* 1. *lib.* 8. *cap.* 21. *quæst.* 3. Valencia *tom.* 3. *disp.* 1. *quæst.* 11. *punct.* 1. Palao *lib.* 1. *de justa hæretic. punit. cap.* 4. Pegna *in Dir Ct. Inquisit. part.* 2. *comment.* 74. Becan. *in* 2. 2. *disp.* 17. *dub.* 1. Herrera *in Practica Criminal. cap.* 6. *litera F. p.* 397. Diana 4. *part. tr.* 1. *resol.* 12.

De los hereges, y hechiceros.

813 Si acaso algun Juez seglar encontrasse, ó tuviesse noticia de algun Clerigo ó Frayle que estuviesse infamado de herege, idolatra ó hechicero, y no se pudiesse acudir al Juez Eclesiastico, y se temiesse la fuga, puede prenderle: y aunque algunos Realistas, que cita y sigue Freitas *de Confess. solicit. in* 3. *editione quæst.* 5. *num.* 86., defienden que el Juez seglar puede castigar á los delinquentes de estos crimenes, aunque sean Clerigos, porque por el mismo hecho perdieron el privilegio; no obstante, se ha de tener que los Jueces seglares no pueden conocer, ni castigar estos delitos, aunque sean seglares los que los cometen, porque esto les está prohibido por el derecho Canonico, *in cap.* Ex Inquisitionis Officio, §. Prohibemus *de hæret. in* 6. y en España tienen los señores Inquisidores particulares privilegios para conocer privativamente de estos delitos: lo que unicamente puede y debe hacer el Juez seglar, es, prender á estos delinquentes, y dár aviso á los señores Inquisidores; y si huviesse hecho algun proceso, le debe remitir á la Inquisicion, como se executó en esta Villa de Colmenar el año de 1685. que por direccion de mi antecesor, prendió el Corregidor á un Calvinista que andaba sembrando errores en habito de Clerigo, y le remitieron á la Inquisicion de Toledo, donde fue quemado en el Auto General que celebró alli la Santa Inquisicion el año de 1692.; y esta es la comun practica. Barbosa *in leg.* Titia, *ff. soluto Matrimonio*, *n.* 85. *tom.* 2. Moura *de Incant. sect.* 3. *cap.* 1. *num.* 34. Pereira *de Manu Regia*, *part.* 2. *cap.* 65. *n.* 24. Diana 4. *part. tr.* 1. *resol.* 58. Boba dilla *in Polit. tom.* 1. *lib.* 2. *cap.* 17. *num.* 70.

Si puede el Juez secular prender á los Clerigos que intentan impedirle el uso de su jurisdicion.

814 Sucede no pocas veces, que llevando preso la Justicia seglar á algun delinquente, salen á quitarsele algunos Clerigos, ó Frayles, y otras veces impiden el que le castiguen, movidos de indiscreto zelo, entendiendo mal el texto de los Proverbios, *cap.* 24. *Erue eos*, *qui ducuntur ad mortem*: y en estos casos ha sucedido prender los Jueces seglares á los Clerigos (en que no se procedió, como se debia) y en cierta Parroquia el Cura luego al punto los publicó por excomulgados. Debemos, pues, advertir que aunque Bobadilla *in Politic. tom.* 1. *lib.* 2. Villa-Diego *Polit. cap.* 5. *num.* 77. y otros Realistas defienden que el Juez seglar puede prender á los Clerigos que esto hacen, y remitirlos á sus Superiores, y aun multarlos en penas pecuniarias; con todo, esto no se ha de seguir: bien es verdad que si la Justicia seglar no puede de otra suerte defender su jurisdicion, ni castigar al delinquente, sino es prendiendo á los Clerigos ó Religiosos que lo estorvan, en tal caso los podrá prender sin incurrir en excomunion alguna, y remitirlos á sus Superiores; porque entonces solo obra con justa defensa; pero de ninguna manera puede castigarlos, ni multarlos en sus bienes, porque estos son accesorios á la persona del Clerigo, y estando esta esenta de la potestad secular, tambien lo están sus bienes; y de otra suerte incur-